

001
uno



Resolución Jefatural

Nº 175 – 2010-INDECI
12 de Julio del 2010

VISTOS: El Informe Nº 002-2008-INDECI/26.0, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Defensa Civil, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 124-2010-INDECI, se instauró proceso administrativo disciplinario al Licenciado Honorato Carlos Flores Zambrano, personal nombrado en el INDECI, bajo el régimen laboral público, ex Jefe (e) encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI durante el periodo comprendido entre el 13 de enero al 25 de febrero de 2001, en mérito a los hechos expuestos en la Observación Nº 01 del Informe de Acción de Control Nº 013-2009-2-0581 *"Examen Especial a la Aplicación de la Línea de Crédito Extraordinario, Permanente y Revolvente concedido por el Banco de la Nación al INDECI, periodo Jul.2000 al 31.Dic.2002, complementario al Informe Nº 011-2009-2-581"*, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de incumplimiento de normas tipificado en el inciso a), del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, con fecha 26 de mayo de 2010 se notificó al procesado, con la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y con los cargos formulados en su contra, quién dentro del plazo concedido, presentó su descargo escrito y formuló su defensa oral ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI;

Que, la citada Comisión, ha meritado el Informe Nº 013-2009-2-0581 *"Examen Especial a la Aplicación de la Línea de Crédito Extraordinario, Permanente y Revolvente concedido por el Banco de la Nación al INDECI, periodo Jul.2000 al 31.Dic.2002, complementario al Informe Nº 011-2009-2-581"* del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como los argumentos y pruebas presentado por el procesado mediante escrito de fecha 03 de junio de 2010, lo expuesto en su informe oral y la legislación aplicable, y teniendo en cuenta los criterios de justicia y equidad, ha emitido pronunciamiento en el Informe de Vistos;

Que, conforme al indicado Informe, se advierte que la presunta comisión de responsabilidad administrativa funcional con implicancia económica atribuida al Licenciado Honorato Carlos Flores Zambrano, a través de la Resolución Jefatural Nº 124-2010-INDECI, se sustenta en la Observación Nº 1 del Informe Nº 013-



2009-2-0581, en la que se señala, que en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por el periodo del 13 de enero al 25 de febrero de 2001 encargado mediante Resolución Jefatural N° 131.2001-INDECI del 27.Feb.2001 en vía de regularización, otorgó conformidad a través de su visación a la Resolución Jefatural N° 008-2001-INDECI del 05 de enero del 2001, mediante la cual se aprobó la Directiva N° 001-2001-INDECI/4.1 para la Aprobación Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Pliego INDECI para el año fiscal 2001, que considera en su base legal a la Directiva N° 10-95-INDECI/OGPLA (13.0) *"Para el Otorgamiento de Viáticos en Territorio Nacional y el Extranjero al Personal del Instituto Nacional de Defensa Civil y Destacados, y Procedimiento para las Rendiciones de Cuentas"*, sin advertir de la indebida aplicación en el INDECI del Decreto Supremo N° 294-86-EF, toda vez que el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales durante el periodo que percibió los viáticos se encontraba destacado en el INDECI y desempeñando una función pública, correspondiéndole percibir los viáticos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo N° 181-86-EF, en aplicación a los funcionarios y servidores del sector Público; por lo que, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 5°, literal b), de la Directiva N° 001-2001-EF/76.01, para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el año fiscal 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 046-2000-EF/76.01, que señala: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego: es la máxima instancia técnica - en materia presupuestal - del Pliego. Para efectos de la Organización del Sistema, se constituye en Primera instancia técnica, siendo la responsable de emitir las indicaciones y lineamientos operativos pertinentes para la mejor aplicación de la normatividad presupuestal, sin que ello implique modificar y/o desnaturalizar el sentido de las disposiciones legales¹ y administrativas vigentes sobre la materia";



Que, de la normatividad expuesta es de apreciar, en estricto, que para encontrarse incurso en la trasgresión de la acotada norma, se estaría en el supuesto que en las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2001-INDECI/4.1, aprobado por Resolución Jefatural N° 008-2001-INDECI del 05 de enero del 2001, se habría modificado y/o desnaturalizado el sentido de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 181-86-EF, a efectos que al personal militar y policial que prestaba servicios en el INDECI en calidad de destacado se le reconociera y pagara viáticos por conceptos no previstos (día adicional) en dicho Decreto;



Que, el día adicional al que se refiere el párrafo anterior, se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 294-86-EF, específicamente en el literal d) del Artículo 1°, como "indemnización de viaje"², al que tiene derecho el personal militar, policial y civil de las Fuerzas Armadas y Policiales³, en los casos de: i) El "Cambio de Colocación" dentro del Territorio Nacional o el pase a situación de Disponibilidad o Cese Temporal y Retiro o Cese Definitivo y se encuentre prestando servicios en una guarnición diferente a su residencia habitual (Artículo 1°), y ii) Por Comisión de Servicio de Instrucción y/o Exámenes (Artículo 2°);

Que, los viáticos por Comisión de Servicios en el Territorio Nacional en la Directiva N° 001-2001-INDECI/4.1, aprobado por Resolución Jefatural N° 008-2001-INDECI del 05 de enero del 2001 y sus anexos, se encuentra regulada en el Numeral 6.5.3.1, que textualmente, entre otras consideraciones, señala: *"a) La Unidad Orgánica solicitante presentará la Orden de Misión debidamente llenada de acuerdo al*

¹ El subrayado es nuestro.

² Artículo 1° Literal d). Decreto Supremo N° 294-86-EF. "Indemnización de viaje". El total de los días de indemnización por pagar se hará sumando un día a los días que dure el viaje, incluyendo los de partida y llegada, y de conformidad a la escala que establece el Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

³ El subrayado es nuestro.

formulario respectivo (Anexo 03) con una anticipación no menor de cinco (05) días a la Dirección Nacional de Logística para la aprobación del costo de la actividad, una vez aprobado se cursará a la Oficina de Administración para la gestión del pago y trámite de seguro de vida". y, "b) El Costo de la Actividad por concepto de Comisión de Servicio en Territorio Nacional se efectuará con el criterio siguiente: (...) Viáticos. De acuerdo a la escala vigente". Del texto se verifica, que expresamente no se señala que "al total de los días de viáticos por pagar se hará sumando un día adicional", a efectos que el procesado se encuentre en el supuesto de modificación y/o desnaturalización de lo dispuesto sobre viáticos en el Decreto Supremo N° 181-86-EF, más por el contrario, verificado el Anexo 3 (Orden de Misión) de dicha Directiva, se advierte que en ésta se señala: "Recibí (...) por concepto de viáticos con cargo a rendir cuenta (...) dispuesto por Decreto Supremo N° 181-86-EF", con lo que se evidencia que dicha directiva no modifica ni desnaturaliza el indicado Decreto Supremo;

Que, por otro lado, se precisa que el actuar en la administración pública se sujeta al principio de legalidad establecido en la Ley 27444⁴, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al cual todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que regula determinada acción; es decir, la actuación del funcionario administrativo no se rige por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución que señala, "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana, sino por el contrario, en ejercicio de sus funciones, sólo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta⁵;

Que, en función a lo expuesto, siendo que en la Directiva N° 001-2001-INDECI/4.1, aprobado por Resolución Jefatural N° 008-2001-INDECI, no se ha dispuesto expresamente que al total de los días de viáticos por pagar al comisionado se le hará sumando un día adicional, la actuación de los responsables de las unidades orgánicas a cargo del otorgamiento de viáticos en el año 2001, debía enmarcarse en el acotado principio de legalidad, de acuerdo al cual sólo debieron hacer lo que expresamente se señalaba en la acotada Directiva y en el Decreto Supremo N° 181-86-EF, asimismo, la Comisión Especial considera, que se podía aplicar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 294-86-EF, en mérito a lo dispuesto en la Constitución Política⁶, siempre que se hubiera dado el Cambio de Colocación del personal militar y policial o que la Comisión de servicio hubiera sido para acciones de instrucción y/o exámenes, lo cual de acuerdo al Informe de Control no habría ocurrido;

Que, en tal sentido, siendo que en el Directiva N° 001-2001-INDECI/4.1, aprobado por Resolución Jefatural N° 008-2001-INDECI, no se ha incluido expresamente que "al total de los días de viáticos por pagar se hará sumando un día adicional", hecho que determina que no se ha modificado y/o desnaturalizado lo regulado en el Decreto Supremo N° 181-86-EF, se concluye que no se ha trasgredido el literal b), del artículo 5° de la Directiva N° 001-2001-EF/76.01, "Para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el año fiscal 2001", aprobado por Resolución Directoral N° 046-2000-EF/76.01, razón por la que al

⁴ 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

⁵ Juan Carlos Morón Urbina, Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General

⁶ Artículo 171.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.



considerar que el procesado no tiene responsabilidad en la observación señalada, conforme a lo recomendado por la Comisión Especial, es procedente declarar, NO HA LUGAR a la imposición de sanción administrativa disciplinaria;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, ha realizado las investigaciones del caso, revisado los respectivos informes y examinado las pruebas presentadas;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe de Vistos y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificados por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar NO HA LUGAR la imposición de sanción al Licenciado Honorato Carlos Flores Zambrano, ex. Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el cargo clasificado de Especialista en Finanzas III, de la Sede Central de INDECI, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría General del INDECI, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, así como a la Sub Jefatura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Luis F. Palomino Rodríguez

General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil